

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0101-

Quito, 22 de noviembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL".

PROCEDIMIENTO Nro. ARBI-CNE-2024-002

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0101-**Quito, 22 de noviembre de 2024**

posesionar a quienes resulten electas o electos (...);

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);”*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contratación del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0101-**Quito, 22 de noviembre de 2024**

Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública: *“Comisión técnica. – (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...)”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”*;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, establece: *“Procedimientos especiales.- Las contrataciones reguladas en este capítulo, tienen reglas específicas por la naturaleza de su objeto contractual, por lo que se aplicarán sus regulaciones específicas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Supletoriamente, en lo no previsto para los procedimientos especiales, se regirán por las disposiciones comunes. A más de los procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento regulará otros procedimientos especiales adicionales.”*;

Que, Artículo 218 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria. - En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas;*

2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio;

3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;

4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y,

5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP. 6. Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso.”;

Que, Artículo 220 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Normas supletorias. - En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato.*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0101-**Quito, 22 de noviembre de 2024**

Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 055-P-SDAW-CNE-2019, de 27 de noviembre de 2019, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo 1.- Delegar al Director/a Nacional Administrativo/a, para que sin limitación alguna actúe en calidad de autoridad delegada y suscriba todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y de ejecución, cierre y pago de el o los procedimientos especiales de contratación que se desarrollen para el ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES que se requieran para el normal desenvolvimiento de la institución a nivel matriz, independientemente del uso que vaya a darse a los mismos y del valor del presupuesto referencial (...).”;*

Que, se cuenta con los Avals emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2024:

Formulario Nro. 97729 de 14 de noviembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530502, denominado: *“Edificios - Locales y Residencias – Parqueaderos - Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamientos)”;*

AÑO 2025:

Formularios Nros. 97730, 97731 de 14 de noviembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530502, denominado: *“Edificios - Locales y Residencias – Parqueaderos - Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamientos)”;*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General a la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria 2024:

Certificación Presupuestaria Nro. 756, 14 de noviembre de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530502, denominado: *“Edificios Locales y Residencias Parqueaderos Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)”;*

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2025:

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nro. 1522 y 1523 de 14 de noviembre de 2024, emitidas por el Ministerio de Finanzas con ítem presupuestario denominado: Nro. *“530502 - Edificios Locales y Residencias Parqueaderos Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)”;*

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2024-0095,- de 15 de noviembre de 2024, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: *“(…) Artículo 1.- Aprobar el pliego del Procedimiento Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. ABI-CNE-2024-002, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0101-**Quito, 22 de noviembre de 2024**

ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", con un presupuesto referencial de **USD 121.666,67 (CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 67/100 CENTAVOS) más IVA**, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia. (...);

Que, mediante Resolución Rectificatoria Nro. CNE-DNA-2024-0098-, de 16 de noviembre de 2024, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Rectificar artículo 1, de la Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2024-0095- de 15 de noviembre de 2024, con el siguiente texto: "(...) **Artículo 1.-** Aprobar el pliego del Procedimiento Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. ARBI-CNE-2024-002 (...);

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 18 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual dejó constancia de que no existieron preguntas, y no se realizaron aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS"**, de 20 de noviembre de 2024, la Ing. María Elena Criollo Guamaní Gestor del Portal, estableció: "(...) se deja constancia de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del procedimiento con código Nro. **ARBI-CNE-2024-002** para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"** (...);

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS"**, de 20 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual resolvió: "(...) La Comisión Técnica en calidad de responsable de la etapa precontractual del procedimiento de Arrendamiento del Bien Inmueble signado con código Nro. **ARBI-CNE-2024-002**, para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"**, de conformidad a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Pliego del procedimiento, a fin de determinar **NO** existen errores de naturaleza convalidable, los mismos que se establecerán en el Acta No. 4 correspondiente a la **"Convalidación de Errores"**;

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 20 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual indicó: "(...) Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. ARBI-CNE-2024-002 se indica que, una vez analizada la oferta, se determina que **NO** existen errores de naturaleza convalidable en el presente procedimiento.";

Que, mediante Acta Nro. 5 **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 20 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual concluyó y recomendó: "(...) recomienda expresamente adjudicar el procedimiento Nro. ARBI-CNE-2024-002 cuyo objeto es la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"** al oferente **COSTALES SALGADO EDUARDO GUSTAVO** con CI Nro. 0600271852 representante legal de **INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS S.A. INMOCOSTALES**, con RUC: 1792291445001 por un valor de \$121.666,67 (CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento especial aplicado. (...);

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN"**, de 20 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual recomendó: "(...)

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0101-**Quito, 22 de noviembre de 2024**

RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar al oferente COSTALES SALGADO EDUARDO GUSTAVO Representante legal de INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS S.A. INMOCOSTALE con RUC 1792291445001, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, signado con No. ARBI-CNE-2024-002, por un valor de USD \$120.000,00 (CIENTO VEINTIE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MAS IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-3208-M, de 22 de noviembre de 2024 la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) la Elaboración de Resolución de Adjudicación del proceso Nro. ARBI-CNE-2024-002; y a su vez se designa como Administrador del contrato a la Ing. Karen Velarde Labanda, (...).”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. 055-P-SDAW-CNE-2019, de 27 de noviembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato del Procedimiento Especial-Arrendamiento de bienes inmuebles, signado con el código Nro. **ARBI-CNE-2024-002**, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, al oferente COSTALES SALGADO EDUARDO GUSTAVO con CI Nro. 0600271852 representante legal de INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS S.A. INMOCOSTALES, con RUC: 1792291445001, por un valor de **USD 121.666,67 (CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA**, por el plazo de conformidad al numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a la Ing. Karen Rossana Velarde Labanda, Responsable de la Gestión de Mantenimiento e Infraestructura Civil, de la Gestión de Mantenimiento e Infraestructura Civil como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0101-

Quito, 22 de noviembre de 2024

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2024-177390

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2024-11-22
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-11-22
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-11-22
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-11-22



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0102-

Quito, 22 de noviembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL - ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA PARA ALMACENAR DOCUMENTACIÓN Y MOBILIARIO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y COORDINACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”

PROCEDIMIENTO Nro. ARBI-CNE-2024-003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1.- *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.* (...) 7. *Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;* (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.* (...)”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0102-**Quito, 22 de noviembre de 2024**

máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)"

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: "**Adjudicación.** - Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley."

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)"

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contratación del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA PARA ALMACENAR DOCUMENTACIÓN Y MOBILIARIO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y COORDINACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento."

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "**Régimen.** - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 de Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: "**Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)"

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0102-**Quito, 22 de noviembre de 2024**

mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, establece: **“Procedimientos especiales.**- Las contrataciones reguladas en este capítulo, tienen reglas específicas por la naturaleza de su objeto contractual, por lo que se aplicarán sus regulaciones específicas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Supletoriamente, en lo no previsto para los procedimientos especiales, se regirán por las disposiciones comunes. A más de los procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento regulará otros procedimientos especiales adicionales.”;

Que, el artículo 218 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.**- (...)

2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio;
3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;
4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará;
- y,
5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP. 6. Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso.”;

Que, el artículo 220 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Normas supletorias.**- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 055-P-SDAW-CNE-2019, de 27 de noviembre de 2019, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Delegar al Director/a Nacional Administrativo/a, para que sin limitación alguna actúe en calidad de autoridad delegada y suscriba todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y de ejecución, cierre y pago de el o los procedimientos especiales de contratación que se desarrollen para el ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES que se requieran para el normal desenvolvimiento de la institución a nivel matriz, independientemente del uso que vaya a darse a los mismos y del valor del presupuesto referencial (...)”;**

Que, se cuenta con los Avaluos de Planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2024: -Formulario Nro.96518, de 23 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530502, denominado: **“Edificios - Locales y Residencias - Parquederos - Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamientos)”;**

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0102-

Quito, 22 de noviembre de 2024

AÑO 2025: -Formulario Nros. 96798, de 26 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530502, denominado: “*Edificios - Locales y Residencias - Parqueaderos - Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamientos)*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO 2024	Certificación Presupuestaria Nros. 710, de 29 de octubre de 2024, con ítem presupuestario Nro. 530502, denominado: “ <i>Edificios Locales y Residencias Parqueaderos Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)</i> ”, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral.
AÑO 2025 PLURIANUAL	Formularios Nros. 1368 y 1369, de 29 de octubre de 2024, con ítem presupuestario denominado: “ <i>530502 - Edificios Locales y Residencias Parqueaderos Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)</i> ”, emitidos por el Ministerio de Finanzas.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0099-, de 18 de noviembre de 2024, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Aprobar el pliego del Procedimiento Especial - Arrendamiento de bienes inmuebles, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **ARBI-CNE-2024-003**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA PARA ALMACENAR DOCUMENTACIÓN Y MOBILIARIO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y COORDINACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, con un presupuesto referencial de **USD 88.200,00 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA**, el plazo será conforme el numeral 12 de los **Términos de Referencia**.(...)”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 18 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable del procedimiento precontractual dejaron constancia que **NO** existieron preguntas ni aclaraciones dentro del procedimiento, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 19 de noviembre de 2024, la Ing. María Elena Criollo Guamaní, Secretaria del procedimiento Nro. **ARBI-CNE-2024-003**, indicó: “(...) se deja constancia de la recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso signado con código Nro. **ARBI-CNE-2024-003**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA PARA ALMACENAR DOCUMENTACIÓN Y MOBILIARIO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y COORDINACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**” (...). Se hace la entrega de la oferta en mención a la Comisión Técnica responsable de la etapa precontractual, a fin de que continúe con el procedimiento respectivo. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 3, de “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 19 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable del procedimiento precontractual resolvió: “(...) de conformidad lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento, determinan que **NO** existen errores de naturaleza convalidable, los mismos que se establecerán en el Acta No. 4 correspondiente a la “**Convalidación de Errores**”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 20 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable del procedimiento precontractual indicó: “(...) una vez analizadas la oferta, se determina que **NO** existen errores de naturaleza convalidable en el presente procedimiento. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 5, de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 20 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable del procedimiento precontractual concluyó y recomendó: “(...) recomienda expresamente

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0102-**Quito, 22 de noviembre de 2024**

adjudicar el procedimiento Nro. ARBI-CNE-2024-003 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA PARA ALMACENAR DOCUMENTACIÓN Y MOBILIARIO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y COORDINACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL” al oferente SEÑOR EDUARDO PATRICIO VELÁSQUEZ CÁCERES, apoderado especial del SEÑOR WASHINGTON ELOY VELÁSQUEZ, con RUC 1705307682001, por un valor de USD 88.200,00 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento especial aplicado.(...)”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 20 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable del procedimiento precontractual recomendó: “(...) **RECOMIENDA EXPRESAMENTE** adjudicar al oferente SEÑOR EDUARDO PATRICIO VELÁSQUEZ CÁCERES, apoderado especial del SEÑOR WASHINGTON ELOY VELÁSQUEZ, con RUC 1705307682001, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA PARA ALMACENAR DOCUMENTACIÓN Y MOBILIARIO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y COORDINACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, signado con No. **ARBI-CNE-2024-003**, por un valor de USD 88.200,00 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-3209-M, de 22 de noviembre de 2024, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *Elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso Nro. ARBI-CNE-2024-003; y a su vez se designa como Administrador del contrato al Ing. Cristian Santos Cangua (...).*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la Normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro.055-P-SDAW-CNE-2019, de 27 de noviembre de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato del Procedimiento Especial - Arrendamiento de bienes inmuebles, signado con el código Nro. **ARBI-CNE-2024-003**, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA PARA ALMACENAR DOCUMENTACIÓN Y MOBILIARIO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y COORDINACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, al oferente Eduardo Patricio Velásquez Cáceres, Apoderado Especial del señor Washington Eloy Velásquez, con RUC 1705307682001, por el valor de USD 88.200,00 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Cristian Patricio Santos Cangua, Analista Administrativo 1, Gestión de Mantenimiento e Infraestructura Civil, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0102-

Quito, 22 de noviembre de 2024

internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2024-177391

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Nidia Belen Chiriboga Ulloa	DNAJ	2024-11-22
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-11-22
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-11-22
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-11-22

